



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 17264
27 de octubre del 2022



**POR LA CUAL SE DESIGNA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN
POR LICITACIÓN PÚBLICA NO. CNSC - LP - 009 DE 2022**

LA PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC,

En uso de las facultades legales, especialmente las contempladas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, en el Decreto 1082 de 2015, en el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la CNSC, adoptado mediante Resolución No. 4333 de 2021, en el Acuerdo No. 2073 de 2021, modificado por el acuerdo 352 de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que la CNSC, creada por la Constitución Política y conformada por la Ley 909 de 2004, es un organismo autónomo de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y el ingreso a los cargos de carrera, así como el ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que por su parte, el artículo 130 de la Constitución Política dispone: *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*.

Que el artículo 209 ibídem determina que *“la función administrativa (...) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)”*.

En concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la CNSC, *“(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”*.

De conformidad con el artículo 11, literales a), c) e i) de la misma ley, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *“Establecer (...) los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa (...)”, “Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento” (...) y “Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”*.

Que el artículo 28 de la norma precitada señala que la ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se realizará de acuerdo con los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar estos procesos, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes, eficacia y eficiencia.

Que la Ley 909 de 2004, y la Sentencia C-1230 de 2005 proferida por la Corte Constitucional, determinan que la CNSC es el organismo encargado de la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera Administrativa, de los Sistemas Específicos de Carrera Administrativa y de los Sistemas de Carrera Especiales de carácter legal, con excepción de los denominados Sistemas de Carrera Especiales de origen constitucional.

Que de acuerdo con lo señalado en el literal i) del artículo 11, artículo 29 modificado por la Ley 1960 de 2019 y artículo 30 de la Ley 909 de 2004, y en el artículo 134 de la Ley 1753 de 20152; la CNSC tiene como función, entre otras, efectuar las convocatorias a concurso, para el ingreso a empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezcan la ley y el reglamento.

POR LA CUAL SE DESIGNA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN POR LICITACIÓN PÚBLICA NO. CNSC - LP - 009 DE 2022

Que el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, concordante con el artículo 2.2.6.1 del Decreto 1083 de 2015, señala que “(...) *Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin. (...)*”, mismos que serán desarrollados “(...) *con base en las funciones, los requisitos y el perfil de competencias de los empleos definidos por la entidad que posea las vacantes, de acuerdo con el manual específico de funciones y requisitos. (...)*”, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la ley en comento y el artículo 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015.

Que en aplicación de la anterior normativa, la CNSC, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó, conjuntamente con las respectivas entidades públicas, la Etapa de Planeación para realizar el proceso de selección denominado “Territorial 8”, para proveer, en las modalidades de Ascenso y Abierto, las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa de sus correspondientes plantas de personal, el cual fue aprobado por la Sala Plena de Comisionados, en sesiones del 29 de septiembre de 2022 y 06 de octubre del 2022, tal como consta en los Memorandos No. 2022RI002211 del 29 de septiembre del 2022 y No. 2022RI002270 del 6 de octubre de 2022, respectivamente.

Que el valor estimado del contrato será hasta por la suma de **CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL CUARENTA Y DOS PESOS (\$4.765.540.042)**, asignado al rubro correspondiente a Administración Control y Vigilancia del Sistema de Carrera Administrativa, discriminado de la siguiente manera: El valor del contrato **incluye todos los costos fijos y variables**, así como impuestos, tasas y contribuciones y todos los costos y gastos en que deba incurrir el contratista para la ejecución del contrato, gasto amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 66322 del 2 de agosto de 2022 y para la vigencia 2023 con autorización de vigencias futuras expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público remitidas mediante oficio con radicado 2-2022-038761 de 1 de septiembre de 2022.

El artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 señala: “[l]a Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada (...)”.

Que el capítulo IV de la Resolución No. 4333 de 2021, “*Por la cual se adopta el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la CNSC*”, establece como actividad a cargo del Ordenador del Gasto, la de realizar “*la designación del Comité Asesor y Evaluador según corresponda, conformado por funcionarios y/o contratistas designados para ejercer el rol de evaluador jurídico, técnico, financiero y económico, el cual debe realizar su labor de manera objetiva ciñéndose exclusivamente por las reglas previstas en la ley y en la invitación pública o en los pliegos de condiciones. expedir el acto administrativo de designación y conformar el Comité Asesor y Evaluador.*”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Designar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de selección por Licitación Pública No. CNSC - LP - 009 de 2022, cuyo objeto es: “**DESARROLLAR EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA PROVISIÓN DE EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL PROCESO DE SELECCIÓN TERRITORIAL No. 8, DESDE LA ETAPA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES**”, en los siguientes términos:

COMITÉ JURÍDICO:

- ALEJANDRO SÁNCHEZ MURCIA, Jefe Oficina Asesora Jurídica
- MARTHA RODRÍGUEZ FLÓREZ, Coordinadora Grupo Gestión Contractual
- HAMILTON DIAZ GARCIA, Abogado Contratista Grupo Gestión Contractual

COMITÉ TÉCNICO:

- LINA MARÍA ROBAYO GONZÁLEZ, Contratista- Proceso de Selección Territorial 8-Despacho Comisionada Mónica María Moreno Bareño
- PAULA ALEJANDRA MORENO ANDRADE, Contratista- Proceso de Selección Territorial 8-Despacho Comisionada Mónica María Moreno Bareño
- PAOLA HELENA PIEDRAS GARCÍA, Contratista- Proceso de Selección Territorial 8-Despacho Comisionada Mónica María Moreno Bareño
- ZAIDA NATALIE RENGIFO ALVARADO, Contratista- Proceso de Selección Territorial 8-Despacho Comisionada Mónica María Moreno Bareño

POR LA CUAL SE DESIGNA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN POR LICITACIÓN PÚBLICA NO. CNSC - LP - 009 DE 2022

- JULIO CÉSAR SÁNCHEZ ARÉVALO, Contratista- Proceso de Selección Territorial 8-Despacho Comisionada Mónica María Moreno Bareño
- IVÁN JAVIER VALEST BUSTILLO, Contratista- Proceso de Selección Territorial 8-Despacho Comisionada Mónica María Moreno Bareño
- JUAN CARLOS PEÑA MEDINA, Asesor Proceso de Selección- Despacho Mónica María Moreno Bareño
- DIANA HERLINDA QUINTERO PRECIADO, Profesional Especializada Despacho Mónica María Moreno Bareño
- EDNA PATRICIA ORTEGA CORDERO, Directora de Administración de Carrera Administrativa-DACA
- SARA JOHANA ARIZA RODRÍGUEZ, Profesional Especializado -DACA
- ANDRÉS FELIPE GÓMEZ AMAYA, Contratista -DACA
- JENNY ARIZA RAMOS, Contratista -DACA

- GUSTAVO ADOLFO VELEZ ACHURY, Director de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones- DTIC
- JULIÁN ALEJANDRO CARDONA BEDOYA, Contratista- DTIC
- JULIO CESAR CHAVES, Contratista- DTIC
- SEBASTIÁN SERRANO PRIETO, Contratista- DTIC

COMITÉ ECONÓMICO Y FINANCIERO:

- FRIDCY ALEXANDRA FAURA PÉREZ, Directora Apoyo Corporativo- DAC
- HÉCTOR MAURICIO GERENA MORA, Profesional Especializado- DAC
- OLGA YURANI RODRÍGUEZ OTERO, Profesional Especializado- DAC
- JOSÉ JORGE ROCA MARTÍNEZ, Jefe Oficina Asesora de Planeación
- GINETH PAOLA SÁENZ PINZÓN, Profesional Especializado- Oficina Asesora de Planeación
- ÓSCAR NICOLÁS MEJÍA DEVIA, Profesional Especializado- Oficina Asesora de Planeación

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Comité asesorará a la CNSC durante el proceso de selección, para lo cual, entre otras responsabilidades, dará respuesta motivada de aceptación o rechazo a las observaciones presentadas al proyecto de pliego y pliego de condiciones definitivos, verificará los requisitos mínimos habilitantes de los proponentes, dará respuesta a las observaciones presentadas a los informes de verificación de requisitos mínimos habilitantes, así como realizará la evaluación y calificación de las ofertas, dará respuesta a las observaciones presentadas a los informes de evaluación y de verificación de requisitos mínimos habilitantes y participará en las demás actividades que demande el proceso de selección por Licitación Pública No. CNSC - LP - 009 de 2022, conforme con lo señalado en el capítulo IV del Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la CNSC.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el cumplimiento de sus responsabilidades, el Comité Asesor y Evaluador actuará conforme a los principios constitucionales y legales que enmarcan la contratación pública, y de acuerdo con lo preceptuado en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y 1882 de 2018, Decreto Ley 19 de 2012, Decreto 1082 de 2015, y el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la CNSC en su capítulo IV y demás normas reglamentarias y complementarias que existan sobre la materia.

PARÁGRAFO: El Comité Asesor y Evaluador estará sujeto a las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales y recomendará al Jefe de la Entidad o su delegado, el sentido de la decisión a adoptar, de conformidad con el resultado del proceso de selección. El carácter asesor no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada.

ARTÍCULO CUARTO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 27 de octubre del 2022



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
PRESIDENTE

Elaboró: MARYURY GÓMEZ GALINDO - TÉCNICO ADMINISTRATIVO, CÓDIGO 3124, GRADO 16
Revisó: HAMILTON DÍAZ GARCÍA - CONTRATISTA - OFICINA ASESORA JURÍDICA
MARTHA DEL PILAR RODRÍGUEZ FLÓREZ - COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION CONTRACTUAL - OFICINA ASESORA JURÍDICA
Aprobó: DIANA HERLINDA QUINTERO PRECIADO - ASESOR DE PRESIDENCIA - PRESIDENCIA
JHONATAN DANIEL ALEJANDRO SÁNCHEZ MURCIA - JEFE ASESOR JURÍDICO - OFICINA ASESORA JURÍDICA